

## Ordenanza que aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 del distrito de La Molina

### ORDENANZA N° 421/MDLM

La Molina, 23 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Dictamen N° 001-2021-MDLM-CSC, de la Comisión de Seguridad Ciudadana, el Memorandum N° 1460-2021-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 068-2021-MDLM-GSC, de fecha 25 de octubre del 2021, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de La Molina, el Informe N° 091-2021-MDLM-GPPDI-SPIIME, de fecha 08 de noviembre del 2021, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, el Informe N° 206-2021-MDLM-GPPDI, de fecha 08 de noviembre del 2021, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Informe N°161-2021-MDLM-GAJ, de fecha 10 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales se propone el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 del distrito de La Molina.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica, establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 27933, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1454, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, que es el sistema funcional,

encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, teniendo como ente rector al Ministerio del Interior, con competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la seguridad ciudadana en el marco de su Ley de creación;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por el Decreto Supremo N°011-2014-IN, dentro de los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se encuentran los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, que son instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital, debiendo encontrarse alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, del referido cuerpo normativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 (PNSC 2019-2023), que constituye el principal instrumento del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvarán a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del SINASEC, se aprobó, entre otras, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC “Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana”, la cual tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, y la normatividad vigente en la materia.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su texto modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, a nivel distrital, la Secretaría Técnica del CODISEC, tiene como una de sus funciones el presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población;

Que, conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante N° 411/MDLM, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, tiene como atribución, cumplir funciones como Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, encargado de la coordinación y ejecución de las decisiones que adopta el Comité relacionadas con la formulación, ejecución y evaluación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, recayendo el cargo en la persona que viene ejerciendo el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante el Informe N° 068-2021-MDLM-GSC, de fecha 25 de octubre del 2021, la Gerencia de Seguridad Ciudadana en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina, remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 del distrito de La Molina, con la documentación correspondiente para su aprobación por el Concejo Municipal, en el mismo recomienda que el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2022 del distrito de La Molina,



se eleve a conocimiento del concejo municipal para los fines respectivos;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2021-MDLM-CSC, la Comisión de Seguridad Ciudadana, emite su pronunciamiento, recomendando al concejo municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que Aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 del distrito de La Molina;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades contenidas en los artículos artículo 9°, numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad de los miembros participantes la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 DEL DISTRITO DE LA MOLINA

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022”, validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC de La Molina, según Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del 2021, en cumplimiento con lo establecido en la Directiva N° 11-2019-IN-DGSC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la identificación de medidas y acciones específicas para el distrito de La Molina en materia de Seguridad Ciudadana, que no se pueden contemplar en el “Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022”, alineadas a los instrumentos de gestión municipal distrital, para su aprobación por Resolución de Gerencia Municipal de acuerdo a la Directiva N° 004-2012-MDLM y su ejecución y/o implementación, dando cuenta al Concejo Municipal en periodos bimensuales de las acciones adoptadas.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que el Plan aprobado en virtud del artículo primero, como Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al Gerente de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza, en su condición de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de La Molina, así como la comunicación de la misma a la COPROSEC; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la Página Web de la Institución [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

2029566-3

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 014-2020/CDLO

#### ACUERDO DE CONSEJO N° 020-2021/CDLO

Los Olivos, 28 de diciembre de 2021

VISTOS: El Expediente E-21407-2021 conteniendo la Carta N° 011-2021- CDLO presentada por el regidor Javier Sulca Cadenilla, Informe N° 223-2021- MDLO/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nro. 284-2021-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2108-2021 – GM de la Gerencia Municipal Informe N°0263-2021-MDLO-SG, Dictamen N°

017-2021-MDLO/CPAJ de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y ;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, siendo su finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2014-EF se aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2016-CDLO se aprobó y modifico el monto de la Compensación Económica Mensual del Gerente Municipal de S/. 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles), establecido por Acuerdo de Concejo N° 004-2015-CDLO de fecha 16 de enero de 2015, a la suma de S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF;

Que, a través de Decreto Supremo N° 413-2019-EF se aprueban disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 014-2020/CDLO, de fecha 30 de abril de 2020 se resuelve en su punto primero: “FIJAR el nuevo monto de compensación del Gerente Municipal en Cinco mil con 00/100 soles (S/.5000) por el periodo de duración de la emergencia sanitaria nacional refrendado mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario o una posible prórroga de la misma.”. Asimismo, su punto segundo resuelve: “FIJAR el nuevo monto de compensación del Gerente Municipal en Siete mil quinientos con 00/100 soles (S/.7500) una vez culminado el periodo de emergencia sanitaria de noventa (90) días calendarios o una posible prórroga de la misma.”;

Que, del Expediente E-21407-2021 fluye la Carta N° 011-2021-CDLO, ingresada el 30 de noviembre del 2021, por el regidor Javier Sulca Cadenilla, conteniendo una Moción de Orden del Día proponiendo se deje sin efecto, con eficacia anticipada al 30 de abril del 2020, el Acuerdo de Concejo N° 014-2020/CDLO, debiendo entenderse que se encuentra vigente el Acuerdo de Concejo N° 018-2016-CDLO, conforme lo expone;

Que, con Informe N° 263-2021-MDLO-SG la Secretaria General da cuenta a la Gerencia Municipal que en la Estación de despacho de la sesión ordinaria de la fecha se dio lectura al Expediente N° E-21407-2021 organizado por el regidor Javier Sulca Cadenilla respecto al cual se procedió a votación quedando aprobado por mayoría lo siguiente: 1- Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica emitan los pronunciamientos de su competencia y se deriven los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos para los fines de ley. 2. Concluido lo petitionado en el punto precedente, dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de 2021 se programe sesión ordinaria con único punto: petición contenida en el Exp. N° E-21407-2021 organizado por el referido regidor;

Que, con Informe N° 223-2021-MDLO/GPP la Gerencia de Planeamiento, acorde a lo que expone, concluye que al amparo de la normativa vigente, tanto en el año 2020 y 2021, el Presupuesto para la Compensación Económica Mensual y Beneficios Sociales del Gerente Municipal de la entidad están totalmente programados y presupuestados, sin perjuicio de los acuerdos que se toman en el concejo municipal, procediendo a otorgar la disponibilidad